

Doscientos cuarenta y ocho. - En la ciudad de Rio, a cinco de Noviembre de  
Verka mil novecientos trece, ante mí el Notario com-  
bayo D<sup>o</sup>. Díldamia y otros parecieron de una parte dona Díldamia Bayo,  
a D<sup>o</sup>. Eugenio Naveda, peruana, soltera, que procede por su propio



1913-1914  
SELLO 4° - 50 CENTAVOS

derecho y en nombre y representación de los señores, señora Camilo Bayo, según poder que se inserta, y señora Donatila Puntiano, soltera, peruana, y de otra parte don Eugenio Nava, natural de Arequipa. Reino de España, casado. todos los com-  
pactantes mayores de edad, domiciliados en la  
ciudad, instruidos en el idioma castellano,  
a quienes corresponde, de que dan fe, y dijeron:  
Que habían celebrado el contrato de venta a  
que se refiere la minuta que me entregaron,  
cuyo tenor, con el del poder, relacionado es el  
que sigue: - Aquí el poder del frente - Minuta -  
Señor Notario. Sirvase usted extender una escritura  
por la cual conste que yo, Domicilia Bayo y Puntia-  
no, por mi propio derecho, y además en nombre y  
representación de mi tío el Señor Coronel don Cami-  
lo Bayo, según poder que usted insertara confor-  
me a lo que Donatila Puntiano, por mi propio  
derecho, dieron en venta real y perpetua a don  
Eugenio Nava, un solar en la calle que está al  
costado del templo de San Francisco, de esta ciu-  
dad, hacia cuadra primera del Jirón Municipal-  
lidad - Su área es rectangular y mide cuarenta-  
cho metros treinta centímetros de largo, por doce  
metros de ancho, y sus adyacentes linderos son:  
por el frente la mencionada calle; por el  
traspatio, propiedades de don Juan M. Díaz; por  
el costado derecho - que es el que da al Oriente -  
propiedad de dona Teresa Manrique viuda de  
García; y por el izquierdo la de dona Juana de la  
Puente. - El solar mantiene su estamento, es el mis-  
mo que dona Isabel Loyola viuda de Basavilbaso

y don Melchor delgado vendieron al otorgante don Camilo Gayo, para él y para sus hermanos doctor don Juan Pedro Gayo, en veintiaseis de Marzo de mil novecientos setenta y uno (1871) según escritura expedida ante el Escrivano Público de Lima don Felipe Orellana; - habiendo pasado la acción del doctor don Juan Pedro Gayo, por fallecimiento de éste, a sus hermanos, el enemigo don Camilo y el doctor don Nicanor Gayo, cuyos derechos, en virtud de testamento otorgado en veintitres de julio de mil novecientos doce, ante el Notario señor Guillermo A. Fernández, representan hoy los otorgantes dona Desideria Gayo, como su hija natural, reconocida y heredera instituida; y doña Donatila Puntiñas, como madre y sucesora legal de la otra hija y heredera dona Julia Gayo, que ha fallecido y de quien se le declaró heredera en auto de sucesión de mil novecientos doce, expedido en el Juicio de intestado seguido ante el Juez en primera instancia doctor Villagarcía, y Escrivano de Estado don Constantino Tafando, serecio as la suma de cuatrocientas colas, plata que recibieron al contado al firmar la escritura en presencia de usted, para que se sirva dar fe de la entrega y recibo. Reconoce el solas vendidos hipoteca ni cargo alguno, quedando obligados los vendedores a la ejecución y saneamiento conforme a la L. G. Eugenio Tavares, acepte el contrato en la forma expresa; y asimismo "la obligación de abonar a la Alcaldía



1913-1914  
SELLO 4° - 50 CENTAVOS

palidad el valor de la cerca - Ica, tres de Noviembre de mil novecientos trece - Donatela Puntiñas - Dcedamia Bayo - Eugenio Tavares - Rurbo - Certificado de pago de alquiler es una generación - Número trescientas seis mil doscientos treinta y seis - El señor J. P. Barrios ha arrendado la cantidad de ochos soles de plata, por año y por ciento sobre el capital de cuatrocien-  
tos soles plata con que está gravado conforme a la ley se la enuncia el contrato de comprar-  
se que celebran dona Dcedamia Bayo y otros con don Eugenio Tavares según minuta de tres de Noviembre de mil novecientos trece - Ica, a cu-  
atrocientos y mil novecientos trece - Por la Compañía Recaudadora de Serpentinas - Talo - E. Donaire - Concluyeron. Con arreglo a la minuta que se ha copiado, número ciento setentidos, los oto-  
rganos celebran el contrato relacionado, reci-  
biendo los vendedores el precio estipulado  
o sea la cantidad de cuatrocientos soles pla-  
ta, en mi presencia, a mi entera y completa  
satisfacción, de lo que yo el Notario doy fe: co-  
mo doy igualmente de haber practicado el tra-  
mico que prescribe el artículo treinta y ocho de la  
Ley de Notariado, y de que he leído esta escritura a  
los interesados, que se ratificaron y firmaron con  
los testigos que surgen, que reinan las calidades de lei-

Donatela Puntiñas Dcedamia Bayo  
Eugenio Tavares José S. Mirauf  
Manuel R. Barrios J. P. Barrios  
mano

fe 288



## Poder especial.

1911 - 1912  
SELLO 5° - TRES SOLES

Al Coronel Camilo Bayo.- De favor de la señora  
Dulciania Bayo.  
Número tres mil trescientos ochenta y cinco.

8

En Arequipa, a veintimismo de Diciembre  
de mil novecientos doce.- Ante mí el Notario Público fui presente, el Coronel don  
Camilo Bayo, casado, militar, de se-  
tenta y dos años de edad, peruano y de  
esta vecindad: sabe el idioma castellano  
y procede por si; al que examiné con  
arreglo a los artículos treinta y ocho y  
tres siguientes de la Ley del Notariado,  
de todos lo que doy fe como de conocer-  
los, lo mismo que a los testigos que sus-  
cibió, y de que me entregó la minuta  
para su otorgamiento, la que corre  
reescrita en su respectivo legajo como  
lo manda la ley y su tenor es lo que si-  
mplemente dice: - Señor Notario doctor José M.  
Tejeda.- Extienda usted en su re-  
gistro de escrituras públicas una de  
poder especial que otorgó yo el Coronel  
Camilo Bayo, en favor de mi sobrina  
carmel dosha Dulciania Bayo vecina  
de la ciudad de Ica, para que represente

Y dando mi personala accion y derecho, pue  
da vender y en efecto vendida, la parte de  
un sitio ubicado en dicha ciudad  
al costado de la Iglesia de San Francis  
co que poseemos en comun con mi  
indicada sobrina por razón de suce  
sión de familia - con tal objeto faculto  
á mi expresada sobrina para que  
proceda á dicha enajenación, bajo el  
precio, bases y condiciones que por  
instrucciones separadas le communi  
caré, debiendo en consecuencia otorgar  
y firmar la correspondiente escritura  
de venta y practicar todos los demás  
actos que para la validez del  
contrato se requieran, como la  
recepcción del dinero o precio en que  
se verifique la venta quedando el  
presente poder inserto en la escri  
tura en comprobante del mandato  
especial que le confiero. - Usted ana  
dirá las demás las de ley - Aqueui  
pa, veintimil de Diciembre de mil  
novecientos doce. - Camilo Cayo. -  
En ayto testimonio y despues de  
habérsele leido y ratificado su con  
tenido sin alteración, la firma; sien  
do testigos los que suscriben, capa  
ces, mayores de edad, vecinos de  
esta y solicitados por el otorgante, de



 todo lo que soy fíe. = Camilo Ba-  
go. = Estigo. f. David Llerena =  
Estigo. = M. Maldonado Mza-  
mora. = Un signo. = Int. mi. José  
Maria Bejeda. = Notario Público.

Pasó ante mí, en fe de lo oral signo y firmo este  
primer testimonio que expido á solicitud del  
soriente, previa confrontación, en Arequipa,  
a veintitrés de Diciembre de mil novecientos  
doce. -

Los infrascritos Escribano certificamos: la autenticidad del sello y firma del Notario Público doctor José María Egreda, en actual ejercicio de sus funciones. - La misma fecha. -

Decimus L. Ferrandis



Alfredo M. Benavides



*J. Sánchez*

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### COPIA CERTIFICADA N° 028 ESCRITURA PUBLICA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 248 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 1,985; QUE OTORGA: DOÑA DEIDAMIA CAYO Y OTROS; A FAVOR DE: DON EUGENIO NAVEA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JOSE FELIPE CANALES; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO), MAS 03 (TRES) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 07 (SIETE) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 087 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 817744, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL